



Reformas efectuadas por la Ley 37/2011, de 10 octubre de medidas de agilización procesal.

BIB 2011\1633

María José Pizarro Maqueda. Abogado. Responsable Área Jurisprudencia Penal Thomson Reuters- Aranzadi

Publicación:Revista Aranzadi Doctrinal num. 7/2011 (Ley de Medidas de Agilización Procesal).Editorial Aranzadi, SA, Pamplona. 2011.

Objeto: Incorporar determinadas medidas de agilización procesal en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo modificando la LECRim, LEC, Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y Ley de venta a plazos de bienes muebles.

Fecha de entrada en vigor: 31 octubre 2011

Modificación de la LECrim de 14 septiembre 1882:

- **Materia afectada:** Implicaciones procesales del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas:

* **Art. 14 bis (nuevo). Competencia de jueces y tribunales.**

Cuando el conocimiento y fallo de una causa por delito dependa de la gravedad de la pena se atenderá a la pena legalmente prevista para la persona física aunque el procedimiento se dirija sólo contra una persona jurídica.

** **Derecho de defensa. Imputación de personas jurídicas: Normas dirigidas a gozar de la misma protección que las personas físicas.**

* **Art. 119 (Nuevo). Comparecencia: Particularidades en la misma, en la citación y en la información de lo imputado**

Se conmina a la entidad a que designe un representante, un abogado y un procurador. Caso de no designar representante se sustanciará el procedimiento con el abogado y procurador.

* **Art. 120 (Nuevo). Práctica de diligencias de investigación o prueba anticipada con su presencia.**

Se entenderán referidas al representante designado. En caso de incomparecencia se sustanciarán con el abogado.

** **Sumario.**

* **Art. 409 bis (Nuevo).Declaraciones del procesado.**

Se tomará al representante asistido de su abogado. Caso de incomparecencia se entenderá que se acoge a su derecho a no declarar.

* **Art. 544 quáter (Nuevo). Medidas cautelares.**

Posibilidad de imposición

* **Art. 554.4º (Nuevo) Domicilio a efectos de entrada y registro.**

El espacio físico que constituya el centro de dirección y el lugar en que se custodien documentos u otros soportes.

** **Juicio oral**

* **Art. 746 in fine (Nuevo). Remisión al nuevo art. 786 bis en sede de procedimiento abreviado**

Posibilidad de estar representado en la vista por la persona que designe. Si no comparece se celebrará con abogado y procurador.

** **Otros**

* **Art. 787.8 (Nuevo). Conformidad**

La prestará su representante con poder especial.

*** Art. 839 bis (Nuevo). Procedimiento contra reos ausentes**

Se expedirá requisitoria en caso de imposible citación por falta de domicilio conocido. Se continuará en rebeldía caso de incomparecencia.

Modificación de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles

*** DA 1º 7 (Nuevo). Arrendamiento de bienes muebles**

Aplicación a los contratos de arrendamiento de bienes muebles hasta ahora atípicos, de lo previsto para la tutela del crédito para los arrendamientos financieros.

Modificación de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

**** Competencia***** Art. 8.4 Competencia de los juzgados de lo contencioso- administrativo**

Extensión a resoluciones en materia de extranjería dictadas por órganos autonómicos.

*** Art. 14.1 segunda. Competencia territorial de los juzgados y de los TSJ**

Aplicación del criterio del domicilio o sede del órgano autor del acto impugnado en recursos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

**** Prueba. Reducción de trámites y dotación de mayor agilidad***** Art. 60.1, 2 y 4. Procedimiento en primera o única instancia**

En la solicitud de recibimiento a prueba se expresarán también los medios que se propongan. La prueba se desarrolla con arreglo a las normas del proceso civil suprimiendo la referencia a que el plazo de proposición será de 15 días.

*** Art. 78 1 y 3. Procedimiento abreviado**

*** Eleva a 30.000 € la cuantía de los asuntos a resolver por él.

*** Posibilidad de evitar la celebración de la vista en los recursos en los que no se va a pedir recibimiento a prueba y la administración demandada no solicita la celebración de la misma.

**** Recursos***** Art. 81.1 a). Recurso de apelación**

Elevación a 30.000 € del límite cuantitativo para acceder.

*** Art. 86. 2 b). Recurso de casación**

Elevación a 600.000 € del límite cuantitativo general para acceder.

*** Art. 96.3 y 99.2 Recurso de casación para la unificación de la doctrina**

Elevación a 30.000€ del límite cuantitativo para acceder

**** Otros***** Art. 104. Ejecución de sentencias**

Suprime el acuse de recibo de la comunicación de sentencia firme que hace el Secretario Judicial al órgano que hubiere realizado la actividad objeto del recurso.

*** Art. 135. Medidas «cautelarísimas»**

*** El juez o tribunal podrá:

_ Apreciar la especial urgencia y citar a la comparecencia

_ Apreciar la especial urgencia y denegar la medida cautelar inaudita parte

_ No apreciar la urgencia y decidir tramitar conforme a las reglas generales añadiendo la posibilidad de alegaciones por escrito en vez de comparecencia

*** Necesidad de oír al Ministerio Fiscal en actuaciones en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que implique retorno si el afectado es menor de edad.

*** Art. 139.1 Costas**

Criterio general del vencimiento para los procesos de única o primera instancia salvo serias dudas.

En caso de estimación parcial, cada parte abona las causadas a su instancia y las comunes por mitad salvo mala fe o temeridad.

Modificación de la Ley 1/2000 de 7 de enero de

Enjuiciamiento Civil

* Art. 22.4. Enervación del desahucio

Exige requerimiento previo a la celebración de la vista para la terminación mediante decreto por haber pagado o puesto a disposición del actor lo adeudado.

* Art. 26. 1, 8º y 9º. Deberes del procurador

Incremento de sus obligaciones de colaborar con órganos judiciales.

* Art. 241. 1 7º Tasación de costas

Inclusión de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

* Art. 250. 1, 11º, 439.4 y 441.4 párr. 1º. Juicio verbal

Acogimiento del arrendamiento de bienes muebles junto al arrendamiento financiero y el contrato de venta a plazos.

* Art. 440. 3 y 4 Desahucio por falta de pago

Requerimiento para desalojar, pagar u ponerse en 10 días desde la notificación de la demanda. Si no, se pasa al lanzamiento cuya fecha se comunica en el mismo requerimiento.

** Recursos

* Art. 449, 457 (sin contenido), 458, 470, 471, 473, 478, 479, 480 (sin contenido), 481, 483. 2 1º, 495, 527.1 y 535.2. Fase de preparación

Supresión de la fase de preparación en los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal, casación y queja.

* Art. 454 bis. Recurso de reposición

No hay recurso contra el decreto que lo resuelve. Ha de reproducirse la cuestión necesariamente en la primera audiencia ante el tribunal tras la toma de la decisión. Si no es posible se podrá solicitar mediante escrito antes del dictado de la resolución definitiva para que se solvete en ella.

* Art. 455.1 y 463.1 Recurso de apelación

*** Supresión en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando esta no supere los 3.000 euros

*** Reducción del término de emplazamiento para comparecer ante la Audiencia Provincial de 30 a 10 días

* Art. 477.2 Recurso de casación

Elevación del límite cuantitativo para recurrir por la cuantía a 600.000 euros.

** Ejecución

* Art. 517 2 9º y 548. Títulos ejecutivos

*** Lo son las resoluciones «procesales» que lleven aparejada ejecución.

*** La Sentencia deberá ser firme para poder ser ejecutada

* Art. 556.1. Oposición a la ejecución

Puede alegarse como motivo la caducidad de la acción.

* Art. 563.1. Recursos

Si la resolución contraria al título ejecutivo fuere dictada por el secretario judicial cabrá, previa reposición, recurso de revisión y si fuera desestimado, recurso de apelación.

* Art. 579. Ejecución dineraria en caso de bienes hipotecados o pignoralados

Si el producto de la subasta fuere insuficiente para cubrir el crédito, el ejecutante podrá pedir el despacho por la cantidad que falte y contra quienes proceda

Precisa la forma en que la ejecución especial pasa a dirigirse en general dirigida contra todo el patrimonio de los responsables.

* Arts. 599 y 617. 1. Tercerías de dominio y mejor derecho

Se sustanciarán por los trámites del juicio verbal y la de mejor derecho tiene contestación escrita.

** Subasta. Límites mínimos para la adjudicación

* Art. 651. Bienes muebles

El acreedor ejecutante no puede adjudicarse los bienes ni ceder el remate o adjudicación a 3º por cantidad inferior al 30% del valor de tasación.

*** Disposición Adicional 6ª. Adjudicación de inmuebles**

*** En subastas sin postor sobre inmuebles distintos de la vivienda habitual el acreedor puede pedir la adjudicación de los bienes por cantidad igual o superior al 50% del valor de tasación o por la cantidad debida por todos los conceptos

*** Si la mejor postura ofrecida es inferior al 70% del valor por el que hubiera salido a subasta y el ejecutado no presenta postor, el acreedor puede pedir la adjudicación del inmueble por el 70% o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos si supera la mejor postura.

**** Otros**

*** Art. 744.1. Medidas cautelares en sentencias absolutorias recurridas**

Sólo se podrán mantener previa petición de parte y se elimina la necesidad de aumentar la caución.

*** Art. 753.3. Procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores**

Son preferentes cuando intervengan menores, incapaces o ausentes legales.

*** Art. 812.1. Monitorio**

Suprime el límite cuantitativo de 250.000 euros para poder acudir a él, equiparándolo al proceso monitorio europeo.

*** Disposición Final Decimosexta. Régimen transitorio**

Establece un régimen transitorio en materia de recursos extraordinarios en tanto se confiera a los TSJ la competencia para conocer del recurso extraordinario por infracción procesal

Modificación de la Ley 53/2002 de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

*** Art. 35. Determinación de la cuota tributaria de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso- administrativo**

Será exigible la siguiente cantidad fija:

*** Orden jurisdiccional civil:

Monitorio en cuantía que exceda de 3.000 euros: 50€

Verbal y cambiario: 90€

Ordinario, ejecución extrajudicial y concursal: 150€

Apelación: 300€

Casación y de infracción procesal: 600€

*** Orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

Abreviado: 120€

Ordinario: 210€

Apelación: 300€

Casación: 600€

Procesos en trámite (DT única)

Los que se encuentren en cualquier instancia continuarán sustanciándose conforme a la legislación procesal anterior hasta que recaiga sentencia den dicha instancia, por lo que las limitaciones establecidas en cuanto a recursos afectarán a todos los procesos sobre los que no hubiere recaído sentencia antes de la entrada en vigor.